



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:251/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS S.A DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 251/24-2025/JL-II , RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. YURIANI GÓMEZ DE LA CRUZ, EN CONTRA DE BECERRIL SERVICIOS Y GRUAS S.A DE C.V.; NANCY GABRIELA MORALES HIPOLITO; DORLY FRITZEL LÓPEZ HERNÁNDEZ y VÍCTOR HUGO BECERRIL NAVA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día doce de noviembre de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente señala:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO,-----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio remitido por la Comisión Federal de Electricidad, quien informa que **si se encontró domicilio a nombre de: LÓPEZ HERNÁNDEZ DORLY FRITZEL**, con domicilio en Calle 40 #410 entre Priv. Los Girasoles y 55 Col. Miami.

De igual forma, se tiene por recibido el oficio remitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, quien informa que **si existe registro del último y actual domicilio** de DORLY FRITZEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, con los domicilios:

- Predio ubicado en Calle 61-A número 175 entre Calle 66 y 68, de la Colonia Morelos, Ciudad del Carmen, Campeche.
- Predio ubicado en la calle 66 número 122 entre 61-A, y 55, colonia morelos, ciudad del carmen, campeche.
- Predio ubicado en Calle 40, número 408-A, entre calle Privada Los Girasoles y Calle 55, Colonia Miami, Ciudad del Carmen Campeche.

Seguidamente, se tiene por presentado el oficio remitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien informa sobre el domicilio de:

- **Dorly Fritz el López Hernández**, con domicilio en Calle 53-A, Colonia Morelos, C.P. 24115, Ciudad del Carmen, Campeche.
- **Nancy Gabriela Morales Hipolito**, con domicilio Calle 70, 107, Colonia Morelos, C.P. 24115, Ciudad del Carmen, Campeche.

Por otro lado, se tiene por recibido el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora; mediante la cual formula su réplica, objeta las pruebas de su contraparte y ofrece sus pruebas con respecto a la contestación de la demandada Becerril Servicios y Grúas, S.A. de C.V.

En este mismo orden de ideas, se tiene por presentado el Oficio remitido por la Vocalía del Registro Federal de Electores, quien informa sobre el domicilio de:

- **Dorly Fritz el López Hernández**, con domicilio en Calle Cardenal Núm. 22 Fraccionamiento Buenavista, Código Postal 24157, Ciudad del Carmen, Campeche.

- **Nancy Gabriela Morales Hipólito**, con domicilio en Calle 57, número 69, Colonia José María Morelos, Código Postal 24115, Ciudad del Carmen, Campeche, Campeche.

De igual manera, se tiene por recibido el oficio signado por la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, quien informa que **no se cuenta con domicilio registrado en los Padrones Estatales a nombre de Dorly Fritzel López Hernández y Nancy Gabriela Morales Hipólito.**

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa la razón actuarial de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, realizado por el Fedatario Judicial Interino Adscrito a este Juzgado; en el cual realiza sus manifestaciones por el cual no pudo emplazar a juicio al demandado físico VICTOR HUGO BECERRIL NAVA.- En consecuencia, **SE ACUERDA:-----**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado lo informado por la dependencia; Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, **se toma nota que no se localizó ningún registro de domicilio a nombre de Dorly Fritzel López Hernández y Nancy Gabriela Morales Hipólito.**

TERCERO: En razón a que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Instituto Mexicano del Seguro Social y Vocalía del Registro Federal de Electores han proporcionado domicilio diverso de los demandados físicos; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

- **DORLY FRITZEL LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con domicilios en:
 - Calle 40 #410 entre Priv. Los Girasoles y 55 Col. Miami.
 - Predio ubicado en Calle 61-A número 175 entre Calle 66 y 68, de la Colonia Morelos, Ciudad del Carmen, Campeche.
 - Predio ubicado en la calle 66 número 122 entre 61-A, y 55, colonia Morelos, ciudad del carmen, campeche.
 - Predio ubicado en Calle 40, número 408-A, entre calle Privada Los Girasoles y Calle 55, Colonia Miami, Ciudad del Carmen Campeche.
 - Calle 53-A, Colonia Morelos, C.P. 24115, Ciudad del Carmen, Campeche.
 - Calle Cardenal Núm. 22 Fraccionamiento Buenavista, Código Postal 24157, Ciudad del Carmen, Campeche.
- **NANCY GABRIELA MORALES HIPÓLITO**, con domicilio en:
 - Calle 70, 107, Colonia Morelos, C.P. 24115, Ciudad del Carmen, Campeche.
 - Calle 57, número 69, Colonia José María Morelos, Código Postal 24115, Ciudad del Carmen, Campeche, Campeche.

a quienes deberá **correrse traslado** con la copias cotejadas y certificadas de lo siguiente; Escrito de demanda con número de Promoción P. 2233, Carta poder de fecha 17 de febrero del 2025 (con sus anexos; dos credenciales para votar, dos cédulas profesionales y dos registros ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche); dos constancias de no conciliación con número de identificación CD CARMEN/CI/2025/000082, proveído de fecha 02 de mayo del 2025, escrito con número de promoción P. 3090, auto de fecha diecisiete de junio del dos mil veinticinco y el presente proveído.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones

personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del trabajo en Vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se les requiere a dichas demandadas que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico** para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/

CUARTO: Se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

QUINTO: En atención a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y siendo que esta autoridad, mediante acuerdo de data diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, en su punto DÉCIMO TERCERO; se reservo de proveer la contestación de la demandada **BECERRIL SERVICIOS Y GRÚAS, S.A. DE C.V.**, por no haberse emplazado a los demandados faltantes, es por lo que, en base a los principios procesales antes mencionados; esta Autoridad realizará pronunciamiento de la contestación de **BECERRIL SERVICIOS Y GRÚAS, S.A. DE C.V.**, que estaba reserva.

SEXTO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **BECERRIL SERVICIOS Y GRÚAS, S.A. DE C.V.**, por lo que, se receptionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: Ahora bien, siendo que la parte actora ha rendido su réplica sin que se haya dado vista del mismo, toda vez que mediante proveído de data diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, se quedó a reserva de admitir la contestación de la demandada Becerril Servicios y Grúas, S.A. de C.V. y en atención a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, presentado de manera espontanea en relación con la contestación de demanda de **BECERRIL SERVICIOS Y GRÚAS, S.A. DE C.V.**

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación con su réplica.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: Por lo anterior, córrase traslado con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada **BECERRIL SERVICIOS Y GRÚAS, S.A. DE C.V.** esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la notificación del presente acuerdo, plantee su CONTRARRÉPLICA, objeten las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se les hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se les tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a las partes demandadas que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

NOVENO: Dada la imposibilidad del Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para emplazar a **VÍCTOR HUGO BECERRIL NAVA**, es por lo que, se da vista a la ACTORA C. YURIANI GÓMEZ DE LA CRUZ para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles** proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicha demandada pueda ser emplazada; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
2. Director del H. Ayuntamiento del Carmen.
3. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
4. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
5. Comisión Federal de Electricidad (CFE) de esta Ciudad.
6. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. **VÍCTOR HUGO BECERRIL NAVA**

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO PRIMERO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el **H. Ayuntamiento del Carmen y Teléfonos de México**; no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante el respectivo oficio número 146/JL-II/25-2026 y 150/JL-II/25-2026; el cual fue ordenado el día cuatro de septiembre del dos mil veinticinco, es por lo que a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio **recordatorio a dichas dependencias**; con el fin de que informe el trámite dado a los oficios de referencia, y se le recuerda a dicha dependencia que el objetivo de los oficios primigenios era para que **informen del último o actual domicilio del que tengan registro de;**

- **DORLY FRITZEL LÓPEZ HERNÁNDEZ.**
- **NANCY GABRIELA MORALES HIPOLITO**

Esto dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía; apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que anteceden.

Notifíquese por buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR